

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2018

MINTRABAJO	No. Radicado	08S201872110000001779
	Fecha	2018-03-27 10:28:25 am
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 1
		
COR08S201872110000001779		

MEMORANDO

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
Dirección Territorial Bogotá

35 foli
79

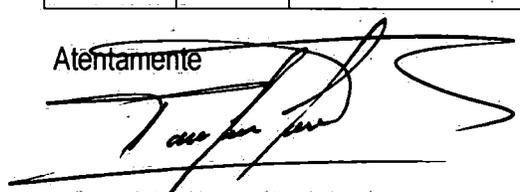
ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de un deposito sindical, para continuar con el trámite correspondiente, el cual se describe a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	folios
26/03/2018	DC-041	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR	SINALTRACOMFA	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR	34

Atentamente


RAUL ALBERTO MALAGON VARGAS
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá

Elaboró: R. Malagon V.
Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-041

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	26	03	2018	HORA	9:20 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	LAURA VIVIANA NIÑO MONDRAGON		
No. IDENTIFICACIÓN	1.030.618.366 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	AUTORIZADO DE LA EMPRESA PEREZ Y PEREZ ABOGADOS SAS (ASESOR DE LA EMPRESA COLSUBSIDIO)		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 69A N° 4 - 44 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	2352033	Correo Electrónico	perezlaborales@perezyperez.com.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva <input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo <input type="checkbox"/>	Contrato Sindical <input type="checkbox"/>						
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR								
Y	Organización Sindical <input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores <input type="checkbox"/>							
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• SINALTRACOMFA								
CUYA VIGENCIA ES	TREINTA Y SEIS MESES (36) MESES CONTADOS A PARTIR DEL (17) DE FEBRERO DE 2018 HASTA EL (17) DE FEBRERO DE 2021								
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	201 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	<table border="1"> <tr> <td>Nacional</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Regional</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Local</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>	Local	<input type="checkbox"/>
Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>								
Regional	<input type="checkbox"/>								
Local	<input type="checkbox"/>								
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios	33 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "COLSUBSIDIO." Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINALTRACOMFA EN ORIGINALES (20 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO); CAMARA DE COMERCIO DE LA EMPRESA (10 FOLIOS). AUTORIZACION DE LA EMPRESA ASESORA (1 FOLIO) CERTIFICACION SUPERSUBSIDIO (1) FOLIO						

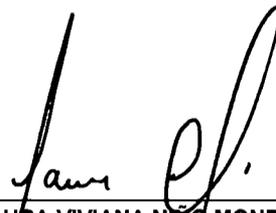
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a La organización sindical SINALTRACOMFA y partes interesadas, ASI MISMO RATIFICA QUE EL AMBITO DE APLICACIÓN ES NACIONAL.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



RAUL ALBERTO MALAGON VARGAS
Inspector de Trabajo GACT.



LAURA VIVIANA NIÑO MONDRAGÓN
El Depositante: AUTORIZADO DE LA EMPRESA PEREZ Y PEREZ ABOGADOS SAS (ASESOR DE LA EMPRESA.)



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SINALTRACOMFA - COLSUBSIDIO

Entre el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema del Subsidio Familiar y la Compensación y la Seguridad Social Integral – SINALTRACOMFA con registro sindical 002042 de mayo 17 de 1993 y NIT 832.000.797-1 y la Caja Colombiana de Subsidio Familiar – COLSUBSIDIO – NIT 860.007.336-1, suscriben la presente Convención Colectiva de Trabajo contenida en el siguiente articulado:

CAPÍTULO I

ASUNTOS SINDICALES

ARTÍCULO 1º. RECONOCIMIENTO Y REPRESENTACIÓN SINDICAL: COLSUBSIDIO reconocerá al Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema del Subsidio Familiar y la Compensación y la Seguridad Social Integral – SINALTRACOMFA o como en el futuro se denomine, con registro sindical 002042 de mayo 17 de 1993, como único representante de los trabajadores afiliados a dicha Organización Sindical.

La Empresa y el Sindicato se comprometen a respetar los derechos que a cada parte le corresponden dentro de los límites establecidos en la Ley.

El Sindicato y Colsubsidio promoverán el diálogo y para que éste sea realidad, es indispensable el reconocimiento de la legitimidad y autonomía de las partes, la libertad sindical y empresarial, los derechos de los trabajadores y la sostenibilidad de la Corporación.

Se consideran incorporadas todas las disposiciones legales pertinentes y en especial las del Código Sustantivo del Trabajo y las leyes que lo adicionen o modifiquen.

COLSUBSIDIO reconoce y acepta al Sindicato Nacional, a las Organizaciones de segundo y tercer grado de carácter Nacional e Internacional a las que pertenezca la Organización Sindical, lo anterior siempre que se acredite una debida y legal representación.

ARTICULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN: La presente Convención Colectiva se aplicará a los trabajadores que estén afiliados a la Organización Sindical – SINALTRACOMFA.

ARTÍCULO 3º. DESCUENTOS SINDICALES: COLSUBSIDIO efectuará los descuentos de nómina de cada trabajador sindicalizado que se beneficie de la

26 MAR. 2018



Convención Colectiva, consistente en el: El uno por ciento (1%) del sueldo básico mensual. Esta cuota será descontada en la quincena del día 30 de cada mes.

Los valores de los descuentos previstos en el presente artículo serán consignados a la Tesorería del Sindicato por COLSUBSIDIO dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de efectuado el mismo.

ARTICULO 4° FUERO SINDICAL: COLSUBSIDIO reconocerá los fueros sindicales que se tengan establecidos por Ley.

ARTÍCULO 5°. PERMISOS SINDICALES: COLSUBSIDIO concederá TRESCIENTOS VEINTE (320) días de permiso sindical anuales, con el fin de que sus afiliados puedan ejercer las actividades sindicales, previa solicitud escrita presentada por SINALTRACOMFA, a través de su Presidente.

Los permisos se remunerarán con el salario básico que esté devengando el trabajador. En el caso de los trabajadores sindicalizados que perciben salario básico más comisiones, la base para la liquidación del permiso será el promedio mensual de lo devengado por estos dos conceptos en el último año de servicios. En ningún caso se incluirán factores de variabilidad como horas extras, recargos por trabajo suplementarios y/o festivos, viáticos, etc.

COLSUBSIDIO ordenará a los jefes inmediatos de los afiliados que deberán facilitar los permisos a los trabajadores sindicalizados para asistir a una Asamblea Ordinaria Semestral que realice SINALTRACOMFA de conformidad con el Artículo 385 del Código Sustantivo del Trabajo, siempre y cuando no se afecte la prestación de los servicios de la Corporación.

Parágrafo: Permiso para elaboración del pliego de peticiones. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Sindicato SINALTRACOMFA podrá solicitar con sesenta (60) días de anterioridad al vencimiento del mismo y por una sola vez durante su vigencia, cinco (5) días de permiso remunerado para diez (10) trabajadores.

ARTÍCULO 6°. OFICINA Y DOTACIÓN PARA EL SINDICATO: COLSUBSIDIO durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, auxiliará económicamente al Sindicato con una partida anual cuyo monto es de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$22.000.000), los cuales serán desembolsados treinta (30) días después de recibida la oficina actual entregada por COLSUBSIDIO y para los años siguientes al primer año de vigencia, se pagará al 30 de marzo de cada año.

ARTÍCULO 7°. AUXILIO SINDICAL: COLSUBSIDIO, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, otorgará anualmente al Sindicato



Joanmest

"SINALTRACOMFA" un auxilio económico de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000), dentro de los veinte (20) días siguientes al depósito de la Convención Colectiva ante el Ministerio de Trabajo y para los años siguientes al primer año de vigencia se pagará al 30 de marzo de cada año.

Parágrafo: COLSUBSIDIO otorga una partida única económica para la comisión negociadora que suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo equivalente a DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000) a desembolsar a SINALTRACOMFA dentro de los veinte (20) días siguientes al depósito de la Convención Colectiva ante el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 8º. REUNIONES EMPRESA – SINDICATO: COLSUBSIDIO y la Organización sindical –SINALTRACOMFA- con la finalidad de construir relaciones de confianza dentro de un marco de diálogo respetuoso y propositivo, establece como escenario para tratar asuntos de índole laboral, reuniones periódicas con representación de cada una de las partes.

Se deberán respetar las competencias propias de otras instancias, como el Comité de Convivencia Laboral, Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, Régimen de disciplina o cualquier otra instancia legal o Corporativa.

EMPRESA – SINDICATO acuerdan sesionar de manera bimestral, en los meses de abril, junio, agosto, octubre, diciembre, febrero, el primer día hábil de los meses enunciados. De las sesiones EMPRESA – SINDICATO se levantará acta de reunión con la firma de los asistentes, consignando la intervención de las partes sobre los temas tratados y seguimientos a cada uno de ellos.

Serán designados por cada una de las partes, dos (2) representantes, que asistirán a estas sesiones, los cuales deben ser notificados por cada parte por escrito dentro de los 15 días calendario previos a cada reunión programada.

CAPITULO II

ASUNTOS NORMATIVOS

ARTICULO 9º. JORNADA LABORAL. En COLSUBSIDIO las jornadas de trabajo estarán acorde a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo, los contratos de trabajo, necesidades propias del servicio y las disposiciones legales en materia laboral.

La Corporación y el Sindicato velarán porque las jornadas de trabajo se ejecuten dentro de los parámetros establecidos en la ley, respetando las necesidades propias del servicio y que los esquemas de contratación y turnos que se implementen en

26 MAR. 2018



Jeanneth

Colsubsidio respondan a las necesidades operativas, garantizando la protección de los derechos de los trabajadores.

Cuando el trabajador labore de manera completa en la semana, tendrá derecho a su descanso obligatorio. En el evento en que labore en este día de descanso, la empresa velará para que se otorgue el compensatorio remunerado dentro de la semana siguiente, o la remuneración en dinero, en los casos que aplique.

La semana completa de trabajo incluirá todas las ausencias justificadas, excluyéndose permisos no remunerados y ausencias injustificadas.

La programación de trabajo suplementario será aprobada cuando las necesidades del servicio lo ameriten, para su reconocimiento y pago se aplicará el principio de la primacía de la realidad sobre la formalidad siempre y cuando exista la autorización previa del jefe inmediato.

COLSUBSIDIO pagará el valor de las horas extras causadas por sus trabajadores, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el Artículo 168 del Código Sustantivo del trabajo, subrogado por el Artículo 24 de la Ley 50 de 1990.

La jornada máxima suplementaria o extra será de 2 horas diarias y 12 semanales.

ARTÍCULO 10º. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Todo proceso disciplinario además de estar revestido del debido proceso, imparcialidad y legalidad estará orientado en una sana crítica en la toma de decisiones.

COLSUBSIDIO en todo proceso disciplinario aplicará las reglas básicas del debido proceso así:

1. Se emitirá la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario al trabajador a quien se imputan las conductas posibles de sanción.
2. La formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias.
3. El traslado al trabajador con la citación de descargos de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados.
4. La indicación de un término durante el cual el trabajador pueda formular sus descargos, controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos. La diligencia de descargos deberá realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes al conocimiento de la presunta falta de parte de

26 MAR. 2018



Jeaneth

COLSUBSIDIO y el trabajador contará con diez (10) días hábiles para formular sus descargos

5. La imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron, la decisión de sancionar o no al trabajador se deberá tomar dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la diligencia; no producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga pretermitiendo el trámite que se señala en el artículo anterior.
6. La posibilidad de que el trabajador pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones. De igual forma el trabajador podrá discutir la decisión tomada por EL EMPLEADOR ante la justicia laboral ordinaria.
7. El pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente.

ARTÍCULO 11° ELEMENTOS INTEGRANTES DEL SALARIO: Para efectos de la presente Convención Colectiva, Laudo Arbitral o el que haga sus veces, constituyen salario todos los aspectos de que trata el Artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 12° IGUALDAD DE DERECHOS: Con base en la Declaración de Derechos Humanos y la Ley Colombiana, COLSUBSIDIO reconocerá a sus trabajadores sin distinción alguna, igualdad de derechos por concepto de: Clase Social, Sexo, Raza, Ideología, Política y Religión:

ARTÍCULO 13° PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD: En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, ya sean éstas de carácter legal, contractual, arbitral, convencional, reglamentario, del Laudo Arbitral o el que haga sus veces, etc., prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

ARTÍCULO 14°: PERMISOS EN CASO DE MUERTE DE FAMILIARES. COLSUBSIDIO reconocerá permiso remunerado por seis (6) días hábiles al trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo en los términos dispuestos en la Ley 1280 de 2009, contados de manera inmediata a partir de la fecha de fallecimiento del causante. El trabajador deberá presentar las pruebas que se le exijan para justificar éstos permisos.

Parágrafo: El trabajador intermitente tendrá derecho a este permiso, contado desde el día de la muerte de los familiares relacionados en la Ley, si fueran días laborables para dicho trabajador.

ARTÍCULO 15°: PERMISO POR MATRIMONIO. COLSUBSIDIO reconocerá por una única vez a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo

26 MAR 2018



Jeanneth

un permiso remunerado y por motivo de matrimonio hasta por cinco (5) días hábiles, siempre que éste sea solicitado oportunamente por el trabajador, previa y debidamente autorizado por la Corporación.

Parágrafo 1º: Al personal intermitente se le reconocerá un permiso remunerado por este motivo, equivalente a un fin de semana.

CAPITULO III

ASUNTOS ECONÓMICOS ESTABLECIDOS EN EL PACTO COLECTIVO

ARTÍCULO 16º: RECONOCIMIENTOS BENEFICIOS EXTRALEGALES PACTO COLECTIVO (2018-2020). Las partes acuerdan armonizar todas aquellas partidas económicas que se encuentren contenidas en el Pacto Colectivo vigente (2018-2020) haciéndolas extensivas a los trabajadores afiliados a SINALTRACOMFA.

ARTÍCULO 17º. PRIMA DE ANTIGÜEDAD: COLSUBSIDIO concederá las siguientes primas especiales de antigüedad a quienes sean beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo y cumplan los años de servicio que a continuación se especifican.

1. A quien cumpla cinco (5) años de servicios continuos, una bonificación equivalente al valor de 1 Salario básico mensual.
2. A quien cumpla diez (10) años de servicios continuos, una bonificación equivalente al valor de 1,25 Salario básico mensual.
3. A quien cumpla quince (15) años de servicios continuos, una bonificación equivalente al valor de 1,5 Salario básico mensual.
4. A quien cumpla veinte (20) años de servicios continuos, una bonificación equivalente al valor de 2 Salarios básicos mensuales.
5. A quien cumpla veinticinco (25) años de servicios continuos, una bonificación equivalente al valor de 2,5 Salarios básicos mensuales.
6. A quien cumpla treinta (30), treinta y cinco (35) y cuarenta (40) años de servicios continuos, una bonificación equivalente al valor de 3 Salarios básicos mensuales.

Parágrafo 1º: Para los efectos exclusivos de la prima de antigüedad, se considera a los profesores de la Corporación, que sean beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en el entendido de que aquellos profesores vinculados mediante contrato de trabajo a término fijo y que sean beneficiarios de esta Convención, se entenderá el año escolar como año calendario y que hayan

26 MAR 2018



[Handwritten signature]

Drannett

sido contratados durante cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35), cuarenta (40) años escolares sucesivos, y hayan laborado dichos periodos completos, tendrán derecho a las primas de antigüedad atrás indicadas; al finalizar el correspondiente periodo que totalice cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35), cuarenta (40) años escolares como si se tratara de trabajadores continuos.

Parágrafo 2º: Para el personal intermitente, esta prima de antigüedad se liquidará con el promedio mensual de los salarios devengados en los últimos 6 meses.

Parágrafo 3º: Conviene las Partes que el beneficio a que se refiere el presente artículo no constituye salario ni factor del mismo para ningún efecto.

ARTÍCULO 18º: PRIMAS SEMESTRALES ADICIONALES: Además de las primas legales semestrales, COLSUBSIDIO reconocerá a los trabajadores cobijados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, que hubiesen ingresado a prestar sus servicios, y que estuvieran adheridos al pacto colectivo con anterioridad al 1 de enero de 2003, incluyendo a los profesores únicamente de los colegios de propiedad de la Corporación y que cumplan las citadas condiciones, lo siguiente:

- a. Quince (15) días de Salario básico mensual que perciba el trabajador, que liquidará y pagará en el mes de junio de cada año.
- b. Quince (15) días de Salario básico mensual que perciba el trabajador, que liquidará y pagará en el mes de diciembre de cada año.

Parágrafo 1º: Tendrán derecho a estas primas adicionales los trabajadores mencionados como beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo que hayan trabajado o laboren todo el respectivo semestre calendario. Proporcionalmente se liquidarán en relación con el tiempo servido, siempre que el trabajador hubiere prestado los servicios por lo menos durante 90 días del respectivo semestre calendario y no fuere despedido por justa causa.

Parágrafo 2º: Para el personal intermitente la prima semestral se reconocerá siempre y cuando el trabajador haya prestado sus servicios a la Corporación durante el semestre calendario y no fuere sido despedido por justa causa. El valor de la prima semestral se liquidará con el promedio mensual de los salarios básicos mensuales percibidos durante los últimos seis meses.

Parágrafo 3º: Conviene las Partes que el beneficio a que se refiere el presente artículo, no constituye salario ni factor del mismo para ningún efecto.

ARTÍCULO 19º PRIMA DE VACACIONES: COLSUBSIDIO por el periodo de vacaciones anual que cumpla el trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a partir del 1º de enero del año 2018, y cuya jornada de trabajo sea mayor o igual a 47 horas semanales, reconocerá una prima de vacaciones,

26 MAR. 2018



Jeannett

- a. Aquellos trabajadores que devenguen de uno (1) a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, se reconocerá para el año 2018, un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L (\$273.400).
- b. Aquellos trabajadores que devenguen más de dos (2) y hasta cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se reconocerá para el año 2018, un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M.L (\$239.100).
- c. Aquellos trabajadores que devenguen más de cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes se reconocerá para el año 2018, un valor de DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M.L (\$215.000).

Parágrafo 1º: Para los casos en que el trabajador labore una jornada inferior a 47 horas semanales, el valor a pagar será el determinado en el literal c) de este Artículo.

Parágrafo 2º: Los anteriores beneficios serán incrementados a partir del 1º de enero de 2019 en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2018. Para el periodo anual cumplido a partir del 1º de enero de 2020 este valor será incrementado en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2019.

Parágrafo 3º. Para los periodos de vacaciones causados por el Trabajador con anterioridad a la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se entregará una prima de vacaciones por el valor establecido del régimen aplicable al momento de su causación.

Parágrafo 4º: El valor de la prima de vacaciones que se cause en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se reconocerá al trabajador al momento en que disfrute en tiempo.

Parágrafo 5º: Convienen las Partes que el beneficio a que se refiere el presente artículo, no constituye salario ni factor del mismo para ningún efecto.

ARTÍCULO 20º: AUXILIO PARA ANTEOJOS Y CAMBIO DE LENTES: Durante cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Corporación suministrará al trabajador que lo requiera, por una sola vez al año, un auxilio para lentes, previa presentación de la respectiva fórmula médica y de la factura de compra correspondiente. A partir del 1º de enero del año 2018 por este auxilio se otorgará el valor de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L (\$57.400).

Para el año 2019 este valor será incrementado en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2018. A partir del 1º de enero de 2020 este valor será incrementado en un

26 MAR. 2018



Jeanneth

porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2019.

Parágrafo: Convienen las Partes que el beneficio a que se refiere el presente artículo, no constituye salario ni factor del mismo para ningún efecto.

ARTÍCULO 21º: PRIMA DE NACIMIENTO: Para el año 2018, la Corporación pagará al trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, previa presentación del registro de nacimiento, un auxilio por SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$63.700); esto al nacimiento de cada hijo legalmente reconocido o en el momento de la adopción de un hijo.

Para el año 2019 este valor será incrementado en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2018. A partir del 1º de enero de 2020 este valor será incrementado en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2019.

Parágrafo 1º: En el caso de que la madre y el padre sean trabajadores de la Corporación, solo la madre recibirá este auxilio de nacimiento.

Parágrafo 2º: Convienen las Partes que el beneficio a que se refiere el presente artículo, no constituye salario ni factor del mismo para ningún efecto.

ARTÍCULO 22º. AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES: COLSUBSIDIO concederá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un auxilio que para el año 2018, corresponderá a CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$143.800).

Para el año 2019 este valor será incrementado en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2018. A partir del 1º de enero de 2020 este valor será incrementado en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2019.

Parágrafo 1º: Este auxilio se pagará por el fallecimiento debidamente comprobado de una de las siguientes personas:

- a. Su cónyuge o compañero(a) permanente, si con él cohabitare.
- b. Su padre o madre.
- c. Los hijos que estuvieren bajo su dependencia económica debidamente demostrada.

Parágrafo 2º: Convienen las Partes que el beneficio a que se refiere el presente artículo, no constituye salario ni factor del mismo para ningún efecto.

ARTÍCULO 23º. SEGURO DE DEUDORES, SEGURO DE VIDA Y DE INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE. Como complemento a los seguros que

26 MAR 2018



Jamnest

asumen las entidades de seguridad social, COLSUBSIDIO mantendrá por su cuenta una póliza colectiva de seguro de vida e incapacidad total o permanente para amparar a los trabajadores cobijados por la presente Convención Colectiva de Trabajo en caso de incapacidad total o permanente, o muerte. La cuantía de dicho seguro será el equivalente a 16 salarios básicos mensuales por muerte natural e incapacidad total o permanente, y 26 salarios básicos mensuales por muerte accidental.

Además, COLSUBSIDIO concederá como prestación extralegal el 50% del valor de la prima del seguro de vida voluntario que desee suscribir cualquiera de sus trabajadores, a través de una póliza colectiva que para tal fin tendrá la entidad, y de acuerdo con la reglamentación de la compañía de seguros, siendo entendido que el valor asegurado no podrá exceder doce (12) veces el sueldo que devenga el respectivo trabajador por mes.

Igualmente, COLSUBSIDIO pagará el 50% del valor de la prima de seguro de deudores establecido para cancelar las deudas que el trabajador tenga pendientes con la Corporación, en caso de muerte.

ARTÍCULO 24°. BENEFICIOS EN SALUD. COLSUBSIDIO reconocerá un beneficio extralegal en salud, optando el trabajador por alguna de estas alternativas:

- a. **Póliza de Salud:** se reconocerá el 85% del valor de la prima del seguro voluntario de salud, para el trabajador beneficiarios de la presente Convención que desee suscribirse y sus familiares; esto a través de una póliza colectiva que para tal efecto contratará la Corporación.
- b. **Plan de Atención Complementaria:** se reconocerá el 50% del valor del Plan al que desee suscribirse el trabajador beneficiario de la presente Convención y sus familiares, a través de la entidad que para tal efecto determine la Corporación.
- c. **Plan Corporativo:** exclusivo para trabajadores beneficiarios de la presente Convención que devenguen hasta 1,5 SMMLV, reconociendo el 80% del valor del plan el trabajador y sus familiares, a través de la entidad que para tal efecto determine la Corporación.

Parágrafo 1°: Este beneficio se reconocerá para el trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo y su grupo familiar, entendiéndose que hacen parte del mismo, su cónyuge o compañero (a) permanente, o padres en caso de trabajadores solteros y los hijos que estuvieren bajo su dependencia económica debidamente demostrada hasta los 23 años de edad.

Parágrafo 2°: Conviene las Partes que el beneficio a que se refiere el presente artículo, no constituye salario ni factor del mismo para ningún efecto.

26 MAR. 2018



Jeanneth

ARTÍCULO 25°: ANEXO DE EXEQUIAS. A quienes hayan tomado voluntariamente la póliza de salud de que trata el artículo 24° inciso a) de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Corporación les reconocerá la totalidad de la prima de un seguro anexo de exequias, el cual será pagado por la entidad aseguradora al trabajador o a quien demuestre haber sufragado las exequias de éste o su grupo familiar al momento del fallecimiento, esto debidamente comprobado por parte de los asegurados, con sujeción a la documentación respectiva y normas exigidas por la entidad competente.

ARTÍCULO 26° FONDO ROTATORIO PARA VIVIENDA: COLSUBSIDIO contará con un único fondo rotativo para todos los trabajadores de la Caja, préstamos de vivienda de SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M.L (\$6.210.000.000), para el año 2018.

Para el año 2019 este valor será incrementado en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2018. A partir del 1° de enero de 2020 este valor será incrementado en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2019.

En cuanto a la cuantía de los préstamos para el año 2018 podrán ser hasta por CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$40.000.000). Para el año 2019 este valor será incrementado en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2018. A partir del 1° de enero de 2020 este valor será incrementado en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2019.

En los préstamos establecidos por COLSUBSIDIO a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, de acuerdo con el reglamento de vivienda aprobado, se cobrarán intereses así:

- a. Para los créditos solicitados por trabajadores que devenguen de uno (1) a dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se aplicará una tasa de interés anual equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el cierre de diciembre del año inmediatamente anterior, menos un punto (IPC - 1%).
- b. Para los créditos solicitados por trabajadores que devenguen más de dos (2) y hasta cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se aplicará una tasa de interés anual equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el cierre de diciembre del año inmediatamente anterior (IPC).
- c. Para los créditos solicitados por los trabajadores que devenguen más de cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes se aplicará una tasa de interés anual equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional

26 MAR 2018



certificado por el DANE para el cierre de diciembre del año inmediatamente anterior, más un punto (IPC + 1%).

Parágrafo 1º: La administración de los préstamos y condiciones para su otorgamiento serán definidos en el reglamento que para tal efecto determine la Corporación.

Parágrafo 2º: Convienen las Partes que el beneficio a que se refiere el presente artículo no constituye salario ni factor del mismo para ningún efecto.

ARTÍCULO 27º. AUXILIOS EDUCATIVOS: COLSUBSIDIO concederá los siguientes auxilios educativos:

1. Para los hijos de los trabajadores:

1.1. Pensiones y matrículas: Auxilios educativos anuales para estudiantes hijos de los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva, que al comenzar el correspondiente periodo académico no hayan cumplido 23 años de edad y que estudien en centros educativos aprobados por el Gobierno Nacional, en la siguiente forma:

- a. **Pre-escolar:** Para el año 2018, MIL (1000) Auxilios Educativos de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L (\$186.400) cada uno.
- b. **Primaria:** Para el año 2018, DOS MIL (2000) Auxilios Educativos de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L (\$186.400) cada uno.
- c. **Secundaria:** Para el año 2018, DOS MIL (2000) Auxilios Educativos de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MIL (\$293.300) cada uno.
- d. **Universitario, Tecnológico:** Para el año 2018 MIL (1000) Auxilios Educativos de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M.L (\$328.100) cada uno.
- e. **Educación especial:** Para el año 2018 TRESCIENTOS TREINTA (330) Auxilios educativos de TRESCIENTOS VENTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$322.800) cada uno.

Parágrafo 1º: Los anteriores beneficios serán incrementados a partir del 1º de enero de 2019 en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2018. Por el periodo anual cumplido a partir del 1º de enero de 2020 este valor será incrementado en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2019.

Útiles escolares: COLSUBSIDIO entregará a los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, una vez al año, por cada hijo menor de 23 años que curse estudios en establecimientos educativos de preescolar, primaria, secundaria, universitario o tecnológico, aprobado por el Gobierno Nacional, un

26 MAR 2018



Jeannette

auxilio para la adquisición de útiles escolares para el año 2018 por un valor de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS PESOS M.L (\$21.300).

Para el año 2019 este valor será incrementado en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2018. A partir del 1° de enero de 2020 este valor será incrementado en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2019.

Parágrafo 2°: Cuando ambos padres son trabajadores de la Corporación, sólo la madre trabajadora podrá solicitar el auxilio de estudios para sus hijos.

Parágrafo 3°: Convienen las Partes que el beneficio a que se refiere el presente artículo, no constituye salario ni factor del mismo para ningún efecto.

2. Para los Trabajadores:

- a. **Universidad:** Colsubsidio concederá a los trabajadores que cursen estudios universitarios de pre-grado, afines a los requerimientos de los cargos de Colsubsidio, con buen rendimiento académico y en entidades aprobadas por el Gobierno Nacional, CUATROCIENTOS (400) auxilios educativos semestralmente para el año 2018, por un valor de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L (\$1.185.600) cada uno.
- b. **Tecnológico:** Colsubsidio concederá a los trabajadores que cursen estudios tecnológicos, afines a los requerimientos de los cargos de Colsubsidio, con buen rendimiento académico y en entidades aprobadas por el Gobierno Nacional, CIENTO CINCUENTA (150) auxilios educativos semestralmente para el año 2018, por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M.L (\$474.300) cada uno.
- c. **Técnico:** Colsubsidio concederá a los trabajadores que cursen estudios técnicos, afines a los requerimientos de los cargos de Colsubsidio, con buen rendimiento académico y en entidades aprobadas por el Gobierno Nacional, CIEN (100) auxilios educativos semestralmente para el año 2018, por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M.L (\$355.900) cada uno.

Parágrafo 4°: Los anteriores beneficios, serán incrementados a partir del 1° de enero de 2019 en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2018. Por el periodo anual cumplido a partir del 1° de enero de 2020 este valor será incrementado en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2019.

26 MAR 2019



Jeannette

Parágrafo 5°: Convienen las Partes que el beneficio a que se refiere el presente artículo, no constituye salario ni factor del mismo para ningún efecto.

ARTÍCULO 28° FONDO EDUCATIVO PARA TRABAJADORES: COLSUBSIDIO contará con un fondo rotativo para financiar a todos los trabajadores que cursen Especializaciones y estudios de pregrado, afines a los requerimientos de los cargos de Colsubsidio, en entidades aprobadas por el Gobierno Nacional, en cuantía para el año 2018 de MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES PESOS M.L. (\$1.613.000.000). Para el año 2019 este valor será incrementado en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2018. A partir del 1° de enero de 2020 este valor será incrementado en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2019.

Los préstamos para el año 2018 de especialización podrán ser hasta de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$15.255.000). A partir del 1° de enero de 2019 este valor será incrementado en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2018. A partir del 1° de enero de 2020 este valor será incrementado en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2019.

Los préstamos de Pregrado serán rotativos; para el año 2018 podrán ser hasta de TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000) semestrales. A partir del 1° de enero de 2019 este valor será incrementado en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2018. A partir del 1° de enero de 2020 este valor será incrementado en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2019.

De acuerdo con el reglamento, se cobrarán intereses así:

- a. Para los créditos solicitados por trabajadores que devenguen de uno (1) a dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se aplicará una tasa de interés anual equivalente al IPC Nacional certificado por el DANE para el cierre de diciembre del año inmediatamente anterior menos un punto (IPC - 1%).
- b. Para los créditos solicitados por trabajadores que devenguen más de dos (2) y hasta cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se aplicará una tasa de interés anual equivalente al IPC Nacional certificado por el DANE para el cierre de diciembre del año inmediatamente anterior (IPC).
- c. Para los créditos solicitados por los trabajadores que devenguen más de cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes se aplicará una tasa de interés anual equivalente al IPC Nacional certificado por el DANE para el cierre de diciembre del año inmediatamente anterior más un punto (IPC + 1%).

26 MAR 2018



Parágrafo 1º: La administración de los préstamos y condiciones para su otorgamiento serán definidos en el reglamento que para tal efecto determine la Corporación.

Parágrafo 2º: Convienen las Partes que el beneficio a que se refiere el presente artículo, no constituye salario ni factor del mismo para ningún efecto.

ARTÍCULO 29º: AUXILIO DE DEPORTE Y CULTURA: COLSUBSIDIO destinará para el año 2018 la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$80.000.000), con el fin de estimular y promover actividades deportivas y culturales de todos sus trabajadores. Para el año 2019 este valor será incrementado en una suma equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado para el año 2018. A partir del 1º de enero de 2020 este valor será incrementado en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2019.

ARTÍCULO 30º. INCREMENTO DE SUELDOS: A los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COLSUBSIDIO incrementará sus salarios básicos mensuales a partir del 1º de enero de 2018 así:

- a. El Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2017 más uno y medio punto (IPC+1,5%), para aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2017 estuvieren devengando hasta dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, proporcional a su jornada de trabajo.
- b. El Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2017 más un punto (IPC+1%) para aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2017 estuvieren devengando más de dos (2) y hasta cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, proporcional a su jornada de trabajo.
- c. El Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2017 más medio punto (IPC+0,5%) para aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2017 estuvieren devengando más de cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, proporcional a su jornada de trabajo.

2. A partir del 1º de enero de 2019 la Corporación incrementará el Salario básico mensual a los trabajadores así:

- a. El Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2018 más uno y medio punto (IPC+1,5%), para aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2018 estuvieren devengando hasta

26 MAR 2018



JasmeH

dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, proporcional a su jornada de trabajo.

- b. El Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2018 más un punto (IPC+1%) para aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2018 estuvieren devengando más de dos (2) y hasta cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, proporcional a su jornada de trabajo.
- c. El Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2018 más medio punto (IPC+0,5%) para aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2018 estuvieren devengando más de cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, proporcional a su jornada de trabajo.

3. A partir del 1º de enero de 2020 la Corporación incrementará el Salario básico mensual a los trabajadores así:

- a. El Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2019 más uno y medio punto (IPC+1,5%), para aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2019 estuvieren devengando hasta dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, proporcional a su jornada de trabajo.
- b. El Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2019 más un punto (IPC+1%) para aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2019 estuvieren devengando más de dos (2) y hasta cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, proporcional a su jornada de trabajo.
- c. El Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2019 más medio punto (IPC+0,5%) para aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2019 estuvieren devengando más de cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, proporcional a su jornada de trabajo.

ARTÍCULO 31º: SALARIO MÍNIMO: Sin tener en consideración el lugar donde se presten los servicios, se establece como salario mínimo mensual para los trabajadores de la Corporación que laboren en jornada máxima de trabajo, que a partir del 1º de enero de 2018 el salario mínimo mensual legal vigente será incrementado en DIEZ Y NUEVE MIL PESOS M.L (\$19.000). Para el año 2019 este valor será incrementado en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2018. A partir del

26 MAR. 2018



Deanna H

1º de enero de 2020 este valor será incrementado en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE para el año 2019.

Parágrafo: Este valor será proporcional a la jornada trabajada si ésta es inferior a la jornada máxima.

ARTÍCULO 32º: RECONOCIMIENTO: Los auxilios en dinero o especie que conceda la Corporación a sus trabajadores en forma habitual u ocasional como: desayunos, almuerzos, comidas, medias nueves, onces, refrigerios, auxilio de alimentación, habitación, vestuario, gastos de transporte, o las primas establecidas en los artículos **17º, 18º, 19º, 20º, 21º y 22º** ni las becas, beneficios, premios, bonificaciones, auxilios ni cualquier otro suministro que la Corporación haga al trabajador, no constituyen salario ni factor del mismo.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 33º. EDICIÓN: COLSUBSIDIO entregará al SINDICATO quinientos (500) folletos de la presente Convención Colectiva, Laudo Arbitral o el que haga sus veces, un mes después de su firma.

ARTÍCULO 34º. CARTELERAS: Para la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COLSUBSIDIO instalará, en sitios de alto tráfico de trabajadores, dos carteleras de un metro cincuenta centímetros (1,50 cm) por un metro veinte centímetros (1,20 cm), en las sedes en las que el Sindicato tiene afiliados, con el fin de que éstas brinden información a los mismos.

ARTÍCULO 35º. DENUNCIA DE LA CONVENCION: El SINDICATO, denunciará la Convención Colectiva Vigente, dentro de los tres (3) meses anteriores a su expiración.

ARTÍCULO 36º VIGENCIA DE LA CONVENCION: La vigencia de la convención colectiva de trabajo será por tres (03) años contados a partir del diecisiete (17) de febrero de 2018.

Parágrafo. Las partes acuerdan reconocer por una única vez, un bono de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$250.000), no constitutivo de salario ni factor del mismo, para ningún efecto a los trabajadores activos a la firma de la presente convención colectiva de trabajo, y afiliados a SINALTRACOMFA al 30 de enero de 2018, los cuales serán desembolsados en la nómina de la segunda quincena del mes de marzo de 2018.

26 MAR 2018



La presente Convención Colectiva de Trabajo se suscribe por la Comisión Negociadora de las partes y en señal de aceptación se firma a los ventidos (22) días del mes de marzo de 2018.

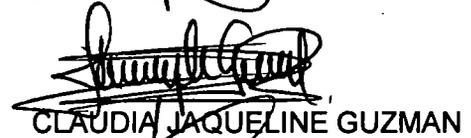
Comisión Negociadora SINALTRACOMFA,

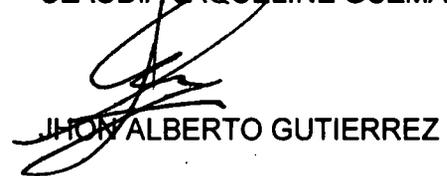

ANDRES AMAYA


JEANNETT MARTINEZ RUIZ


ALBERTO ROJAS VANEGAS


LUZ STELLA CASTAÑO


CLAUDIA JAQUELINE GUZMAN


JOHN ALBERTO GUTIERREZ

Asesores de Sinaltracomfa Directiva Nacional:

CARLOS ALBERTO OCHOA


CESAR LUQUE

Comisión Negociadora COLSUBSIDIO,

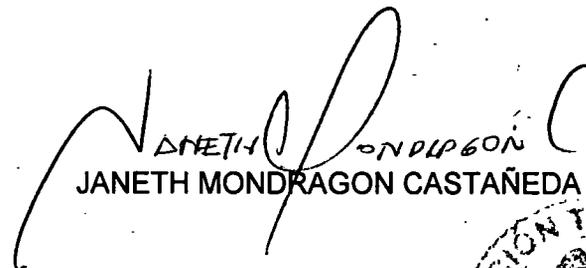

AYDE MARY RAMIREZ TELLO


JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ


LINA MARIA SALCEDO VELOSA

Asesores Externos COLSUBSIDIO:


SANDRA MILENA QUEVEDO GOMEZ


JANETH MONDRAGON CASTAÑEDA

26 MAR 2018



Jeannett

**ACTA EXTRACONVENCIONAL A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
SUSCRITA ENTRE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA
DEL SUBSIDIO FAMILIAR, LA COMPENSACION Y LA SEGURIDAD SOCIAL
INTEGRAL "SINALTRACOMFA" Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO
FAMILIAR – COLSUBSIDIO**

En la ciudad de Bogotá a los veintidós (22) días del mes de marzo del año 2018, se reunieron de una parte y en representación de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, los Doctores AYDE MARY RAMÍREZ TELLO, LINA MARÍA SALCEDO VELOSA, JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, y como asesores jurídicos JANETH MONDRAGÓN CASTAÑEDA y SANDRA MILENA QUEVEDO, en su carácter de miembros de la comisión negociadora de dicha Corporación, y de la otra parte en representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, LA COMPENSACION Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL "SINALTRACOMFA", como comisión negociadora los Señores JANNETT MARTÍNEZ RUIZ, ANDRÉS AMAYA LÓPEZ, LUZ STELLA CASTAÑO, VIRGILIO ALBERTO ROJAS VANEGAS, JOHN ALBERTO GUTIÉRREZ, Y CLAUDIA JACQUELINE GUZMÁN, dicha comisión asesorada por el señor CARLOS OCHOA, en su calidad de Asesor del Sindicato.

Respecto de las peticiones contenidas en el PREÁMBULO del pliego de peticiones presentado por Sinaltracomfa el día 25 de enero de 2018, las partes han alcanzado el acuerdo final y definitivo que a continuación se consigna:

1. Colsubsidio reconocerá a más tardar el 30 de abril de 2018 el 100% de los valores contenidos en la relación incluida dentro del referido PREÁMBULO por parte de Sinaltracomfa a los trabajadores cuyos contratos se encuentren vigentes y que estén afiliados a dicha Organización Sindical al día de hoy.
2. Una vez realizados los cálculos correspondientes, Colsubsidio ofrece y se compromete a asumir los valores correspondientes por concepto de retención en la fuente y aportes a la seguridad social en caso de que haya lugar a ellos.
3. Es entendido que a los valores aludidos en el numeral primero no se les adicionará ningún tipo de interés, indexación, indemnización, ni actualización monetaria, dado que estos pagos no se generan de manera retroactiva, sino que los mismos se causan con la suscripción del presente documento.
4. Será condición indispensable para la causación y pago de los valores referidos en el numeral anterior el que cada uno de los empleados celebre y suscriba un Contrato de Transacción con Colsubsidio mediante el cual las partes se declaren íntegramente a paz y salvo por los conceptos referidos en los numerales anteriores, lo cual ocurrirá dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del presente acuerdo.
5. Queda acordado que los conceptos en cuestión no serán salario ni constitutivo del mismo para ningún efecto en atención a su origen y naturaleza y por así quedar expresamente pactado mediante la suscripción de este documento, en virtud del Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

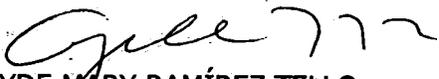
2-6 MAR. 2018



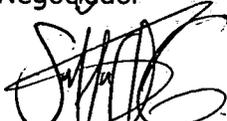
Asesor

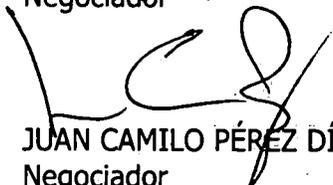
Para constancia se suscribe por las partes intervinientes en la ciudad de Bogotá, a los ventidos (22) días del mes de marzo de 2018.

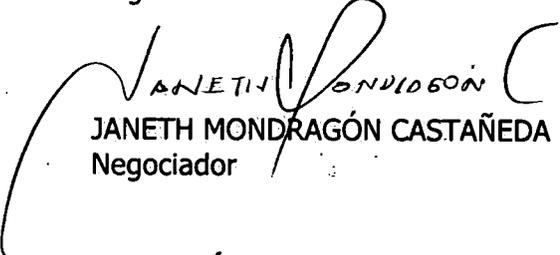
COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO


AYDE MARY RAMÍREZ TELLO
Negociador


LINA MARÍA SALCEDO VELOSA
Negociador


SANDRA MILENA QUEVEDO
Negociador


JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ
Negociador

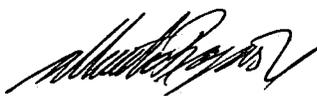

JANETH MONDRAGÓN CASTAÑEDA
Negociador

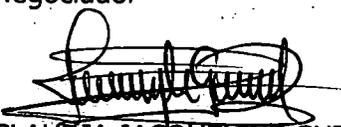
COMISIÓN NEGOCIADORA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, LA COMPENSACIÓN Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL "SINALTRACOMFA":


JANNETT MARTÍNEZ RUIZ
Negociador


ANDRÉS AMAYA LOPEZ
Negociador


LUZ STELLA CASTAÑO
Negociador


VIRGILIO ALBERTO ROJAS VANEGAS
Negociador


CLAUDIA JACQUELINE GUZMAN
Negociador


JOHN ALBERTO GUTIERREZ
Negociador

ASESORES DEL SINDICATO

CARLOS OCHOA


CESAR LUQUE



26 MAR. 2018

Opamne.H

DC-041

PÉREZ Y PÉREZ ABOGADOS S.A.S.

Calle 69 A No. 4-44 - BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

www.perezyperez.com.co

perezlaborales@perezyperez.com.co

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ
RICARDO PÉREZ GAVIRIA

PBX: (571) 235 20 33
Fax: (571) 248 35 86

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
E. S. D.

REF.: AUTORIZACIÓN.

Respetados Señores:

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 79.941.171 de Bogotá y T.P. No. 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura, procediendo como Representante Legal para asuntos laborales de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, a usted atentamente manifiesto que **AUTORIZO** la Doctora **LAURA VIVIANA NIÑO MONDRAGÓN** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.618.366 de Bogotá y Licencia Temporal No. 14833 del Consejo Superior de la Judicatura, para que realice el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema del Subsidio Familiar y la Compensación y la Seguridad Social Integral - **SINALTRACOMFA**, el día 22 de marzo de 2018.

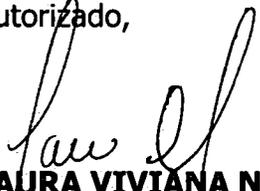
Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,


JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ

C.C. No. 79.941171 de Bogotá
T.P. No. 129.166 C.S. de la J.

Autorizado,


LAURA VIVIANA NIÑO MONDRAGÓN

C.C. No. 1.030.618.366 de Bogotá
L.T. No. 14833 C. S. de la J.

26 MAR. 2018



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL DE ABOGADO
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Ministerio
Del Trabajo

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario
Sesenta y Cinco de Bogotá por el Doctor: Juan

Camilo Perez Diaz

Quien se identificó con CC No. 79.941.171
De Depto y TP No 129.166

Y además declaró que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue
puesta por él(ella). El(ella) compareciente imprime
huella dactilar de su índice Derecha

En constancia se firma en Bogotá, D.C

LCG

Fecha

23 MAR 2018

NOTARIO SESENTA Y CINCO





República de Colombia



Aa010693535

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0467

Nº - 0467

No. CERO CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS

DE FECHA: ABRIL CUATRO (4)

DE DOS MIL CATORCE (2014)

OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COD. NATURALEZA DEL ACTO

VALOR DEL ACTO

PODER GENERAL

SIN CUANTIA

DE: LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR

COLSUBSIDIO, Nit: 860.007.336-1,

AL: Doctor JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ con C.C. No. 79.941.171 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día cuatro (4) del mes de abril del dos mil catorce (2014), ante mí: NANCY GARZON VASQUEZ

Notario Sesenta y Cinco (65) Encargado del Circulo de Bogotá, D.C.,

Con minuta enviada por e-mail: Compareció RICARDO PÉREZ GAVIRIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil Divorciado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3:226.778 de Usaquén quien manifestó:

PRIMERO: Que obra en este acto en su condición de Representante Legal ante las autoridades laborales, de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", Corporación de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. Nit No. 860007336-1 y duración indefinida, goza de personería jurídica que le fue conferida por medio de la Resolución No. 3286 del 04/12/1957, otorgada por el Ministerio de Justicia, conforme consta en la certificación expedida por el Superintendente Delegado, para la responsabilidad administrativa y las medidas especiales, de fecha 23 de Enero de 2014, cuya copia autentica se protocoliza con este instrumento público.

SEGUNDO: Que procediendo en el carácter representativo indicado, por medio del presente instrumento confiere Poder General al Doctor JUAN CAMILO PÉREZ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca063180674

AUGUSTO CONTE
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ, D.C.

18165557622-BOGOTÁ

02-19-2013

18165557622-BOGOTÁ

26 MAR. 2018



DÍAZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.171 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** en todos los juicios, procesos, acciones de tutela, y/o todo tipo de acciones de carácter laboral y/o de seguridad social que actualmente cursen contra la referida Entidad o los que en el futuro se promuevan contra la misma ante cualquier Juzgado, Tribunal, Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, y además en todas las demandas, diligencias, gestiones, reclamaciones, recursos o tramitaciones individuales y/o colectivas que deban cumplirse ante el Ministerio del Trabajo o cualquier dependencia de dicho Ministerio, o ante los Juzgados o Tribunales de la Jurisdicción Laboral o ante la Corte Suprema de Justicia, así como ante cualquier Entidad Promotora de Salud "E.P.S.", Administradora de Riesgos Laborales "A.R.L.", Fondo de Pensiones y/o Cesantías, Servicio Nacional de Aprendizaje "S.E.N.A.", Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "I.C.B.F.", Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales "U.G.P.P.", Juntas de Calificación de Invalidez, Cajas de Compensación Familiar, COLPENSIONES y en general ante cualquier Autoridad, Institución o Entidad ante la que ventile o tramite la citada Sociedad asuntos de carácter laboral y/o de seguridad social.

El Apoderado queda así mismo facultado expresamente para notificarse de las respectivas demandas, adiciones, reformas o modificaciones a las mismas y para contestar o descorrer los correspondientes traslados, para presentar dentro de cualquier proceso laboral y/o de seguridad social demandas de reconvencción o contrademandas, demandas de levantamiento de fuero sindical, procesos ejecutivos y especiales de toda índole en materia laboral, así como para presentar y contestar acciones de tutela, actuando en tales casos y en todos los procesos y gestiones reseñadas con todas las facultades de este poder incluyendo absolver interrogatorios de parte, sean escritos o verbales, confesar, conciliar, para proponer excepciones previas y de fondo, nulidades, interponer toda clase de recursos, acciones de revocatoria directa, y solicitar e intervenir en la práctica de pruebas. En todos los juicios, procesos o gestiones de que se trata, el Apoderado tendrá atribuciones para designar o constituir apoderados o mandatarios judiciales.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

26 MAR. 2018





NO - 0467
PROSPERIDAD PARA TODOS

Código: FO-CLC-EXCE-001 Versión: 2

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

HACE CONSTAR QUE:

1. La corporación denominada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., NIT No.860007336-1 y duración indefinida, goza de personería jurídica que le fue conferida por medio de la Resolución No.3286 del 04/12/1957; otorgada por el Ministerio de Justicia.
2. Lé compete a esta Superintendencia ejercer la vigilancia e inspección sobre el ejercicio y función de las Cajas de Compensación Familiar.
3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 es función de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales llevar el registro de las instituciones bajo vigilancia de la Superintendencia, de sus representantes legales, de los integrantes del Consejo Directivo y de los Revisores Fiscales.
4. Según nuestros registros, el representante legal ante las autoridades Laborales, de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** es el doctor **RICARDO PEREZ GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.226.778 de Usaquén.
5. La **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, es una entidad Privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social.
6. Según información suministrada por la citada Caja, la dirección para efectos de notificaciones judiciales es la Calle 26 No.25 - 50 de esta ciudad.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2014.



LUIS ÁNGEL CARMONA FITZGERALD
Superintendente Delegado

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
01 ABR 2014
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO



Calle 45 A # 9-46 Fax 3487804 Bogotá D.C., Colombia
Línea Gratuita Nacional 018009910110 - en Bogotá 3487777 / PBX: 3487800.
www.ssf.gov.co - e-mail: ssf@ssf.gov.co

26 MAR 2018



BOGOTÁ, D.C. 18 DE ENERO DE 2014

NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ
 Dr. ANTONIO AUGUSTO CONTI FARGA - NOTARIO
 NIT. 19.194.168-1
 Código Super Notariado: 11001065
 Carrera 6 No. 67 - 18 Tels. 210 2323 - 347 0703

Nº 0467

04 ABR. 2014

Fecha: **04 de ABRIL** de **2014** FACTURA DE VENTA Nº **010563**

Bogotá D.C. **ABRIL** 04 de **2014** ESCRITURA No. **000467**



CLIENTE: **PEREZ Y PEREZ ABOGADOS ASOCIADOS** CC o NIT. **860.043.185-4**

CLIENTE: **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CILSUBSIDIO PEREZ DIAZ JUAN CARLOS** NIT. **860.007.334-1**
 C.C. **79.940.171-**

Acto o contrato: **FODER GENERAL**
 Número de Turno: **00522-2014** Observaciones:

LIQUIDACION

República de Colombia
 Bogotá D.C.
 Notario
 Augusto Conti Farga

GASTOS NOTARIALES

Cantidad(s) FOGER 0 \$ 47,300

NOTARIALES RESOL. 008/2014 GN. \$ 47,300

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz 2 \$ 6,000
 Copia(s) de 4 Hojas \$ 36,000
 Especial(es) Hojas \$ 0
 Autenticaciones \$ 1,400

TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION \$ 43,400

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA \$ 14,512
 Super-Notariado y Registro \$ 4,600
 Cuenta Especial para el Notariado \$ 4,600

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 90,700

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS \$ 23,712

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 114,412

Señ: **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100-100**

TOTAL VALOR ABONADO \$ 114,412

C.C. 005005

AUGUSTO CONTI
 NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

_____ Aceptada _____ Elaborada



PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA
 Código Común - Actividad económica 7411 - Tarifa 0.966% - Factura expedida por Computador

26 MAR. 2014



DERECHOS: \$ 47.300

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 4.600

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

\$ 4.600

IVA: \$ 14.512

[Handwritten signature]

Dr. RICARDO PÉREZ GAVIRIA
 C. C. No. 3.226.778 de Usaquén
 TEL: 2352033

INDICE DERECHO

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACION C/le 69A N° 4-44

CIUDAD: Bogotá

ACTIVIDAD ECONÓMICA 6910 Actividades Jurídicas

E-MAIL: PerezLaborales@PerezYPeréz.com.co

Representante Legal de la

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUSIDIO

[Handwritten signature]

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
 NOTARIA 66
 SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ

NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) ENCARGADO
 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



MGC/-



26 MAR. 2018



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca059641861



ES FIEL Y SEGUNDA (2a) COPIA. XXXXXXXX COPIA DE LA ESCRITURA
PUBLICA No 467 DE FECHA 04 DE ABRIL
DE 2.014 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN
CINCO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX 5) HOJAS ÚTILES DE PAPEL
COMÚN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO A
INTERESADOS. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

07 ABR. 2014
DADO EN BOGOTÁ, D.C. A

EL NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ



AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ, D.C.



26 MAR 2018



26 MAR 2018

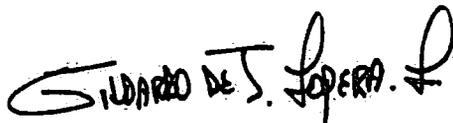


EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

HACE CONSTAR QUE:

1. Le compete a esta Superintendencia ejercer la Inspección, Vigilancia y Control sobre el ejercicio y función de las Cajas de Compensación Familiar.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 es función de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales llevar el registro de las instituciones bajo vigilancia de la Superintendencia, de sus representantes legales, de los integrantes del Consejo Directivo y de los Revisores Fiscales.
3. La Corporación denominada Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO es una Entidad Privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y NIT 8600073361, goza de personería jurídica conferida por medio de la Resolución No. 3286 del día 04/12/1957; proferida por el el Ministerio de Justicia.
4. Según nuestros registros, el representante legal de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO ante las autoridades Judiciales y Administrativas para efecto de Notificaciones, Audiencias de Conciliación y Absolución de Interrogatorios de Parte ante las autoridades Judiciales y Administrativas, incluyendo Centros de Conciliación Públicos o Privados, es el Abogado JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.941.171 expedida en Bogotá, .D.C. en la calidad de Abogado, designación aprobada por el Ente de Inspección, Vigilancia y Control mediante Resolución No. 0454 del día 05/08/2015.
5. Según información suministrada por la citada Caja, la dirección para efectos de notificaciones judiciales es en la Calle 26 No. 25 - 50 Piso 9 de la ciudad Bogotá D.C..

Dada en Bogotá D.C., 18 de Enero del 2018



GILDARDO DE JESÚS LOPERA LOPERA

Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales